

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 01053 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA)** contra **OSCAR LOZANO MACHADO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$63.477.048** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que actúe en representación del demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>DICIEMBRE 2 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01049 00

Reunidos los requisitos legales y cumplidas las previsiones del art. 93 del C.G.P., **ADMÍTASE** la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **DIVERSIONES STAR PLAY S.A.S.** contra **UNIÓN DE EMPRESARIOS COLOMBIANOS (UNEMCO)**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibídem*, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce al abogado **JONATHAN DAVID GARCÍA MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 01047 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA)** contra **HANNY ELOISA MALDONADO LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$55.212.495** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación del demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01045 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **GRUPO R5 LTDA.** y **JUAN CARLOS VARGAS PULIDO**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **ZXY-426**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01035 00

A efectos de proveer sobre la admisión del presente trámite, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, bajo las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, que transformaron los Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocen de los asuntos de **mínima cuantía**, entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, y en aplicación a tal disposición, se tiene que la cuantía del asunto corresponde a la mínima, como quiera que las pretensiones están encaminadas a que se declare la vulneración de los derechos como consumidores, con base en un servicio contratado con el demandado, y considerando que el pago de la indemnización corresponde a \$1.700.000, en concordancia con las pretensiones enarboladas por el actor, de suerte que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00653 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** instauró demanda contra **RAFAEL EDUARDO ROMERO ACOSTA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en agosto 22 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 164</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00583 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, se aclara el nombre de una de las demandantes, siendo el correcto: **GINNA PAOLA PINZÓN MORENO**.

Notifíquese conjuntamente la presente providencia a los demandados con la fechada 21 de julio de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>DICIEMBRE 2 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00305 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.** instauró demanda contra **PROMOTORA 123 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en julio 25 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 164</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00111 00

Agréguese a los autos para ser tenidos en cuenta en su oportunidad procesal la constancia de la instalación de la valla, de igual forma se indica que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G. del P.

Así mismo, por secretaría inclúyase el contenido de la valla que se encuentra instalada actualmente, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, se ordena el registro de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

Memorial valla

La Firma 1965 <Lafirma1965@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-111

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JOSÉ DIONISIO PULIDO SÁNCHEZ

Ilustre señor Juez 11 civil municipal de la ciudad de Bogotá, por medio del presente memorial apporto documentación de que trata el artículo 375 numeral 7 del C.G.P.

Del señor juez,

Atentamente,

German Leonardo Carvajal Cifuentes

German Leonardo Carvajal Cifuentes

C.C. 80.850.933 De Bogotá

T.P. 360.062 del C.S. de la J.

EMAIL: lafirma1965@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ CIVIL ONCE (11) MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D. C.**

E.

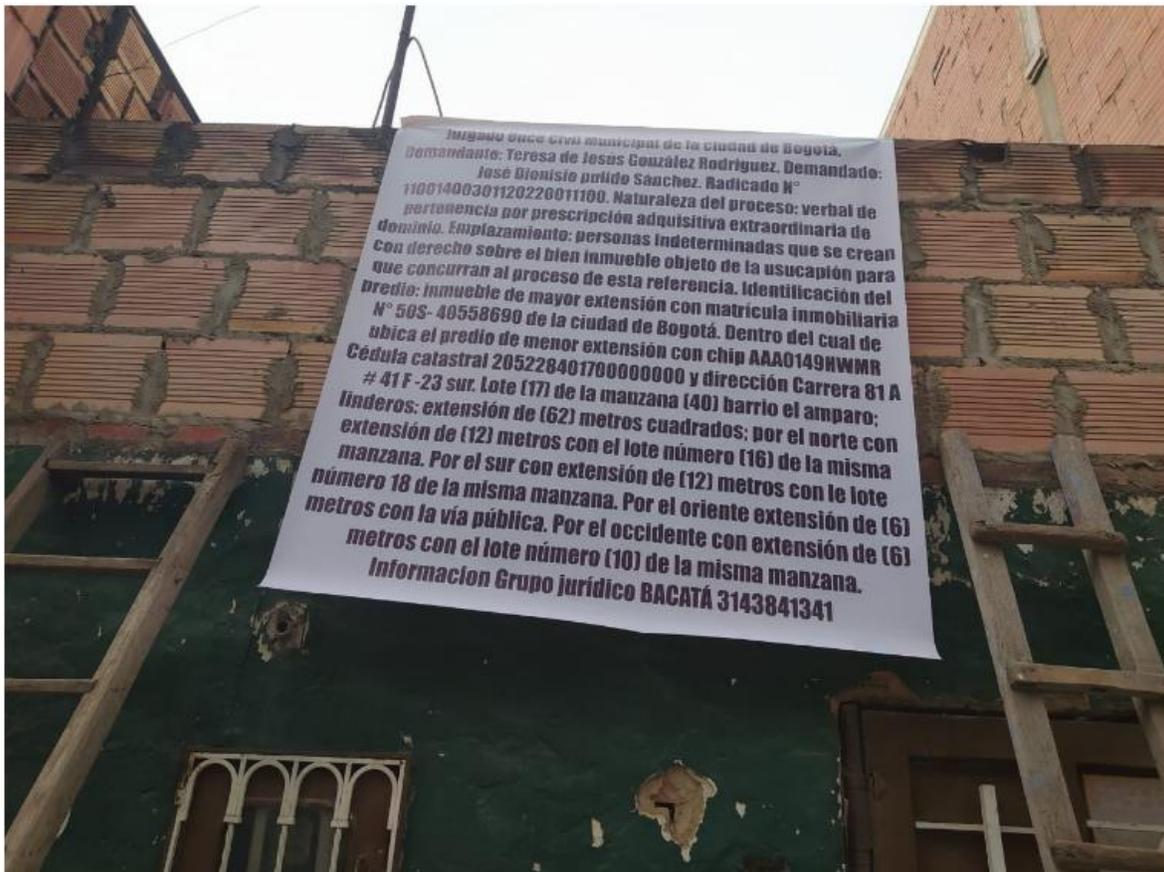
S.

D.

**REF DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR VIA DE
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD. 2022-00111**

**DE: DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO JOSÉ DIONISIO PULIDO SÁNCHEZ**

German Leonardo Carvajal Cifuentes, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 80.850.933 De Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P N° 360.062 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación de la señora **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mediante poder debidamente conferido, el cual reposa en el correspondiente cuaderno de la demanda, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, esto, en relación con el emplazamiento de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P, aportando las siguientes pruebas de la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión:





Del señor juez,
Atentamente,

German Leonardo Carvajal Cifuentes

German Leonardo Carvajal Cifuentes
C.C. 80.850.933 De Bogotá
T.P. 360.062 del C.S. de la J.
EMAIL: lafirma1965@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ CIVIL ONCE (11) MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D. C.**

E.

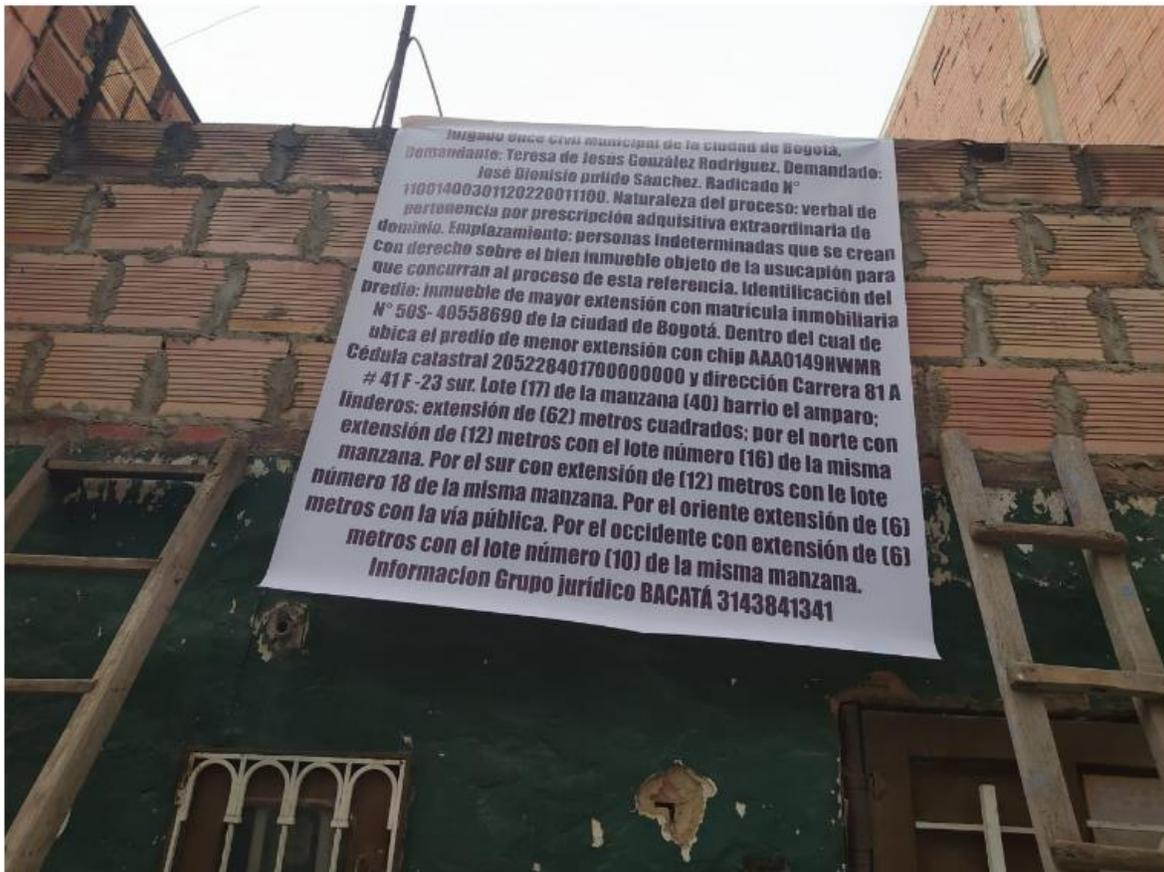
S.

D.

**REF DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR VIA DE
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD. 2022-00111**

**DE: DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO JOSÉ DIONISIO PULIDO SÁNCHEZ**

German Leonardo Carvajal Cifuentes, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 80.850.933 De Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P N° 360.062 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación de la señora **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mediante poder debidamente conferido, el cual reposa en el correspondiente cuaderno de la demanda, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, esto, en relación con el emplazamiento de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P, aportando las siguientes pruebas de la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión:





Del señor juez,
Atentamente,

German Leonardo Carvajal Cifuentes

German Leonardo Carvajal Cifuentes
C.C. 80.850.933 De Bogotá
T.P. 360.062 del C.S. de la J.
EMAIL: lafirma1965@hotmail.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00053 00

La parte actora aportó constancia de notificación a la parte demandada; a fin de continuar con el trámite correspondiente sírvase la parte actora aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen con el registro de la medida ordenada por éste despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00051 00

Agréguese a los autos para ser tenidos en cuenta en su oportunidad procesal la constancia de la instalación de la valla, de igual forma se indica que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G. del P.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en la mentada diligencia, por secretaría inclúyase el contenido de la valla que se encuentra instalada actualmente, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-50215.

Agréguese a los autos las respuestas allegadas de las diferentes entidades.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

Fwd: Memorial proceso No. 11001400301120220005100

Cristina SANTOS DIAZ <crispysant8@gmail.com>

Jue 29/09/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera adjunta y para que obre dentro del proceso de la referencia, remito memorial.

Atentamente,

Cristina Santos Díaz
Abogada Especializada

CRITINA SANTOS DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 11001400301120220005100
DEMANDANTE.- JORGE BUSTOS
DEMANDADO.- ARQUIMEDEZ BUITRAGO E
INDETERMINADOS

CRISTINA SANTOS DIAZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.503 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 130217 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera adjunta aporto copia de la valla publicada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 375 numeral 7º del Código general del Proceso.

Del señor Juez, sírvase proveer.

Atentamente,



CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52.883.503 de Bogotá
T.P. 130217 del C.S. de la J.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: JORGE BUSTOS TRIANA.
DEMANDADO: ARQUIMIDEZ BUITRAGO.
RADICADO: 11001400301120220005100.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
ARTÍCULO 375 CGP.

SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS
QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE,
PARA QUE CONCURRAN AL PROCESOS.

El bien inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, en la diagonal 69 No. Sur número 45 A - 06 hoy Diagonal 69 K Sur No. 45 A - 08 de Bogotá, del Barrio Jerusalén sector 2434 "La Esperanza" y alinderado de manera general así: Manzana 29/278 predio No. 8 con área aproximada de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 mts.2), que se integran así: Por el Norte, en extensión de catorce metros (14.00 mts), linda con propiedad que es o fue del señor Delio Montealegre, Por el Sur, en extensión de catorce metros (14 .00 mts), linda con la vía pública, antes diagonal 69 F, hoy diagonal 69K Sur de la actual nomenclatura urbana de Santa Fé de Bogotá, Por el Occidente en extensión de doce metros (12.00 mts) linda con propiedad de los señores Eugenio Argumero Torres y María Cristina Alcalá Beltrán y por el oriente, en extensión de seis metros (6.00 mts), linda con vía pública, actual carrera 45 A y encierra. Se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, Zona Sur, cuya cédula catastral es 002434290100000000

Documento 2500DGC-2022-0017404-EE-001

sigac3@igac.gov.co <sigac3@igac.gov.co>

Lun 10/10/2022 9:54 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (752 KB)

2500DGC-2022-0017067-ER-000.pdf; 2500DGC-2022-0017404-EE-001.pdf;

Señor(a)

Juzgado Once Civil Municipal De Bogota D.c.,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 2500DGC-2022-0017404-EE-001 radicado en la fecha 2022-10-10T09:52:13.585.

2500DGC-2022-0017067-ER-000.pdf, 2500DGC-2022-0017404-EE-001.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

BOGOTA D.C. - CARRERA 30 N°48-51, 6016531888, Dirección de Gestión Catastral, Email: contactenos@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.

Oficio No. 0773

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
Ciudad.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001400301120210005100 DE JORGE BUSTOS TRIANA C.C. No. 17.001.392. CONTRA ARQUIMIDEZ BUITRAGO C.C. No. 2.992.507 Y INDETERMINADOS.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2022, ordenó oficiarles con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Menor Cuantía, respecto del bien inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-50215**, dentro del cual se ubican el predio de menor extensión: con chip **AAA0019OHCN**, cedula catastral **002434290100000000**, código catastral No. **002434 29 01 000 00000** y Dirección **DG 69K 45A 08** para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal general.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretaria

LEC





Doctor
HENRY RODRIGUEZ SOSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UAECD - SEDE PRINCIPAL
Director
Avenida carrera 30 no. 25 - 90, torre b piso 2
Bogotá, D.C., Colombia
buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co

ASUNTO Traslado a oficio 0773 del 17-05-2022, en el marco de los procesos de pertenencia.

Respetado doctor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al oficio citado a continuación, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá; para que sea contestado en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá; por lo tanto, ha sido remitida al correo electrónico buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co junto los anexos correspondientes.

OFICIO	Radicado IGAC	N° de Proceso	Juzgado	Folio
0773 del 17-05-2022	2500DGC-2022-0017067-ER-000 CASO: 485904	11001 40 0301120210005100	11	1

Esta comunicación será copiada al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá al correo electrónico cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Atentamente,



JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS
DIRECTOR TÉCNICO
Dirección de Gestión Catastral

Anexo:
Copia: Juzgado Once Civil Municipal De Bogota D.c.
Elaboró: RUBY MARCELA GONZALEZ RAMIREZ - CONTRATISTAS
Proyectó: RUBY MARCELA GONZALEZ RAMIREZ - CONTRATISTAS
Revisó:
Radicados: 2500DGC-2022-0017067-ER-000
Adjuntos:
Informados:

EE23953 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Jue 3/11/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

50S2022EE23953

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6
cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com
BOGOTA D.C

REF : PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No.20220005100

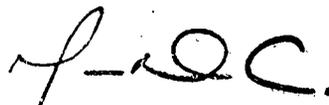
DE: JORGE BUSTOS TRIANA.C.C.17001392.

CONTRA: ARQUIMIDEZ BUITRAGO.C.C.2992507. E INDETERMINADOS.

SU OFICIO No . 0769
DE FECHA 15/05/2022

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-65149 del que anexo copia.

Cordialmente,



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal.(E)

Turno Documento 2022-65149
Folios 1
ELABORÓ: Myriam A Romero



El documento OFICIO No. 769 del 17-05-2022 de JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-65149 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-50215

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA268

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

=====

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00049 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

De igual forma se requiere a la parte actora para que de continuidad al trámite de notificación de la parte demandada, a fin de continuar con el trámite del asunto.

Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**, a quien se le reconoce personería para actuar como procurador judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>DICIEMBRE 2 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00889 00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda, sin que fuera agregada al expediente virtual oportunamente; y en vista que se cumplen con las previsiones del art. 93 del C.G.P., y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DEJAR** sin efecto el auto del 25 de agosto de 2022.
- 2. ADMITIR** la anterior **REFORMA**.
- 3.** En consecuencia, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA** contra **DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:
 - 3.1. \$60.164.595** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
 - 3.2.** Por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 15.00% E.A. sin que excedan la tasa legal permitida, causados desde el 29/12/2020 al 29/06/2021.
 - 3.3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado y se ordena correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, el que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

RATIFICAR al abogado **JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Surtido lo anterior y en su oportunidad se resolverá sobre la liquidación del crédito y el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 164</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00825 00

Agréguese a los autos para ser tenidos en cuenta en su oportunidad procesal la constancia de la instalación de la valla, de igual forma se indica que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G. del P.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en la mentada diligencia, por secretaría inclúyase el contenido de la valla que se encuentra instalada actualmente, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -ADRES, a fin de que informe sobre la última dirección registrada por los demandados MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA, JULIO CESAR URREGO, y CARLOS FERNANDO ROMERO CAMAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.752.992, 19.467.406, 80.440.178 respectivamente.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

Así mismo se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del auto del febrero 11 de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 164</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

RAD. EXP. 2021-825

IVAN DARIO ROMERO <ivanromero375@gmail.com>

Vie 5/08/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PDF RAD. 2021-821 PERT. AMALIA..pdf;

Buenos días.

Remito memorial en PDF para que sea agregado al expediente 2021-825, y en tal virtud, solicito se acuse recibo y dar trámite correspondiente.

Gracias.

--

IVAN DARIO ROMERO FUENTES

TEL móvil 312-5680412.

correo electrónico: ivanromero375@gmail.com

"El miedo llamó a la puerta, la confianza abrió... y afuera no había nadie!".

(A).

**SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

EXPEDIENTE : 11001 40 03 011 2021 00825 00.
ASUNTO : PUBLICACION VALLA PERTENENCIA
DEMANDANTE : **AMALIA FLAUTERO DE NUNPAQUE.**
DEMANDADA : **MARIA MARTINEZ GARCIA otros e INDETERMINADOS.**

IVAN DARIO ROMERO FUENTES, identificado como aparece al pie de mi firma, y como apoderado de la demandante señora **AMALIA FLAUTERO DE NUNPAQUE**, informo y allego lo siguiente:

Primero: Fue remitido el citatorio a la dirección denunciada en la demanda al extremo demandado, y tal como consta en la guía N° 407929900935, de la empresa PRONTO ENVIOS, no fue posible ubicar al demandado.

 BOGOTA - FC 6775528 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ Nit.900.310.856-2 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No.407929900935 291 - Notificación 291 Radicado: 2021-0825 Naturaleza: VERBAL DE PERTENENCIA Fecha auto: 0 Para consulta en línea escanear Código QR	#ENVIOS COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636
CERTIFICA		
Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:		
 BOGOTA - FC 6775528 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ Nit.900.310.856-2 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No.407929900935 291 - Notificación 291 Radicado: 2021-0825 Naturaleza: VERBAL DE PERTENENCIA Fecha auto: 0 Para consulta en línea escanear Código QR	#ENVIOS COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636
CERTIFICA		
Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:		

Segundo: Conforme lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo de la ley 2213 de 2022, solicito al señor juez, se sirva ordenar oficiar a las siguientes entidades, con el fin de establecer si en sus bases de datos existe direcciones, teléfonos y/ correos electrónicos de los demandados:

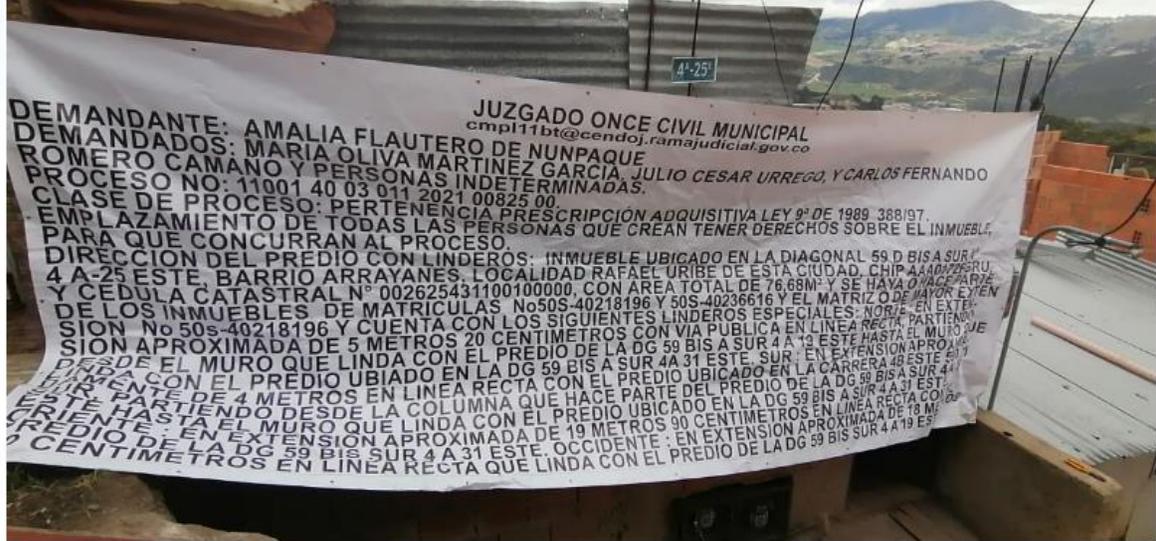
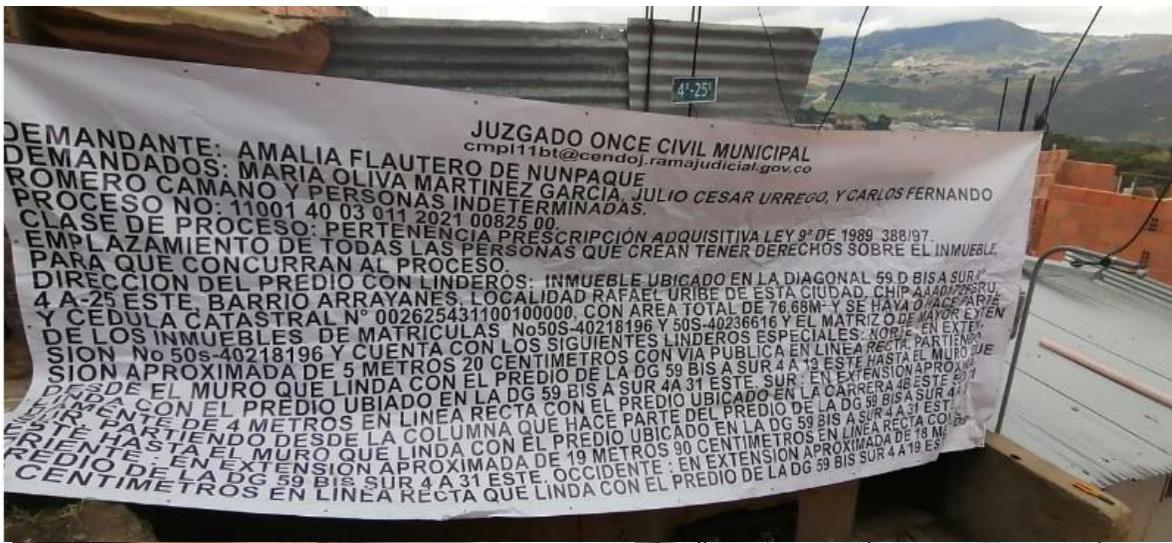
MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA, JULIO CESAR URREGO, y CARLOS FERNANDO ROMERO CAMAÑO, identificados con las cédulas números 23.752.992, 19.467.406, 80.440.178.

Ministerio de salud, cámara de comercio de Bogotá, procuraduría general de la nación, personería de Bogotá, secretaria de gobierno de la Alcaldía mayor de Bogotá, y cualquier otra entidad que a juicio del despacho sea pertinente.

Lo anterior, con el fin de ser garantistas del debido proceso y agotar esa posibilidad antes de recurrir al emplazamiento de estas personas.

Tercero: Allego registro fotográfico de la valla colocada en el bien inmueble objeto del presente proceso, la cual quedó instalada como se verifica en las imágenes, de conformidad con lo previsto en el artículo **375-7 del C.G.P.**

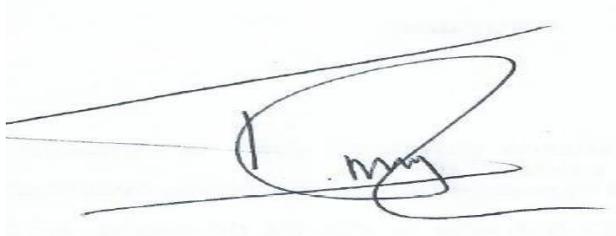
PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. 1



PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. 2

Con lo anterior, solicito al despacho, se sirva ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

Del señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Dario Romero Fuentes', written over a horizontal line.

IVAN DARIO ROMERO FUENTES
C.C. 79.670.061, expedida en Bogotá
T.P. N° 140.097 del Consejo Superior de la Judicatura



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.407929900935
291 - Notificación 291
Radicado: 2021-0825
Naturaleza: VERBAL DE PERTENENCIA

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Contacto: DR IVAN DARIO ROMERO Dirección: CARRERA 10 No 14-33 PISO 6 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 20210825	
Datos de destinatario	
Nombre: MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA-JULIO CESAR URREGO Y CARLOS FERNANDO ROMEO CAMANO Contacto: 00 Dirección: DIAGONAL 49C SUR No 49G-99 BOGOTA BOGOTA [CP: 110611] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICACION 291	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: AMALIA FLAUTERO DE NUNPAQUE Radicado: 2021-0825 [291 - Notificación 291] Naturaleza: VERBAL DE PERTENENCIA Demandado: MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA-JULIO CESAR URREGO Y CARLOS FERNANDO ROMEO CAMANO Notificado: MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA-JULIO CESAR URREGO Y CARLOS FERNANDO ROMEO CAMANO Fecha auto: 0	
El envío se pudo entregar: NO, DN - DIRECCION NO EXISTE, Fecha de última gestión:2022-08-01 16:11:10	

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2			
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	F/H IMPRESION 2022-07-26 20:35:30	F/H ADMISION 2022-07-26 20:35:28	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110611	Guía: 407929900935 POS
DE: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONTACTO: DR IVAN DARIO ROMERO			PARA: MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA-JULIO CESAR URREGO Y CARLOS FERNANDO ROMEO CAMANO		
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 6 IDENTIFICACION: 20210825			DIRECCION: DIAGONAL 49C SUR NO 49G-99 TELEFONO: 0		
Tipo de Envío: CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE 830 2		
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0			NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	CEDEULA TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input checked="" type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otro			Fecha de Entrega Entregado por Eta: 2022-07-28 D+2		
Intentos de entrega			ST1 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: AMALIA FLAUTERO DE NUNPAQUE Radicado: 2021-0825 Naturaleza: VERBAL DE PERTENENCIA Demandado: MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA-JULIO CESAR URREGO Y C Notificado: MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA-JULIO CESAR URREGO Y C		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []			Usuario: LUZ STELLA LOPEZ		
			Guía: 407929900935 Notificación		

Observaciones: EL DIA 01 DE AGOSTO DEL 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE.	ENTREGADO NO DN - DIRECCION NO EXISTE
---	--

Firma autorizada



Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA COMPARCER A NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)

MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA, JULIO CESAR URREGO, y CARLOS FERNANDO ROMERO CAMAÑO.

- **Dirección: Diagonal 49 C sur N° 49 G-99 en Bogotá - Colombia.**

Fecha: 26/07/2022.
Servicio postal autorizado.

Número de radicación del proceso / Naturaleza del proceso / fecha providencia

2021-0825.

Verbal-pertenencia.

Febrero 11 de 2022.

Demandante

/

Demandado

**AMALIA FLAUTERO DE NUNPAQUE / MARIA OLIVA MARTINEZ GARCIA,
JULIO CESAR URREGO, y
CARLOS FERNANDO
ROMERO CAMAÑO y
PERSONAS
INDETERMINADAS**

Sírvase comparecer a este despacho Judicial de inmediato dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le pone de presente a la demandada que en virtud de la ley 2213 de 2022, deberá hacer uso de sus derechos e intereses y para tal efecto puede hacer uso de los canales de atención adoptados por este despacho judicial que son, el correo electrónico institucional cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono fijo número 2860798, o bien dirigirse a la sede del juzgado en Bogotá D.C carrera 10 N° 14-33 piso 6.

Empleado Responsable,

parte Interesada.

IVAN DARIO ROMERO FUENTES.

Tel.312-5680412,

ivanromero375@gmail.com

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma:

Acuerdo 2255 de 2003.
NA-01.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00813 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** instauró demanda contra **ESTEBAN COBO VÁSQUEZ** y **ÁNGELA MARÍA COHEN PINILLOS** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en febrero 11 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$10.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 164</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00749 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

De igual forma se requiere a la parte actora para que de continuidad al trámite de notificación de la demandada, a fin de continuar con el trámite del asunto.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00729 00

En vista que se cumplen con las previsiones del art. 93 del C.G.P., y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la anterior **REFORMA**.
- 2.** En consecuencia, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** contra **RAFAÉL PALACIO DORADO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:
 - 2.1.\$53.978.369** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado de manera virtual.
 - 2.2.**Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3.\$28.444.369**, por concepto del capital vencido contenido en el pagaré aportado de manera virtual.
 - 2.4.\$25.580.035**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas, desde la exigibilidad de cada uno.
 - 2.5.**Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. DECRETASE EL EMBARGO** del vehículo de placa **ETM-567** objeto del gravamen prendario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.
- 4.** De conformidad con el artículo 467 del C.G. del P. se ordena la adjudicación del bien prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado y se ordena correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, el que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

RATIFICAR al abogado **CARLOS FELIPE URIBE JÍMENEZ** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Surtido lo anterior y en su oportunidad se resolverá sobre la liquidación del crédito y el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>DICIEMBRE 2 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00659 00

En consideración a lo manifestado por el apoderado actora y revisada la providencia indicada se advierte que se omitió librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, por lo anterior se adiciona el proveído del 6 de junio de 2022 así:

1. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$27.551.299,01 liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada junto con la orden de apremio de fecha **6 de junio de 2022** conforme los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>DICIEMBRE 2 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00777 00

Téngase en cuenta, como consta las fotografías que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, de igual forma se indica que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordena **por secretaría** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 *ibídem*.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

Pertenencia 2021 - 777 / Valla numeral 7 del artículo 375 CGP

iusgaitan abogados <iusgaitanasociados@gmail.com>

Mar 11/10/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (502 KB)

Memorial_2_Valla_Pertenencia_BLANCA_INES_REYES_GUATIVA_2021_777.pdf;

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA	:	Subsanación de demanda
RADICADO	:	2021 - 777
DEMANDANTE	:	BLANCA INES REYES GUATIVA
DEMANDADO	:	BERNARDA SOFIA GUATIVA DE REYES e INDETERMINADOS
PROCESO	:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DIANA CAROLINA CASALLAS PERILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.054.563 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 314.097 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte actora, reconocida por su despacho, nuevamente allego a su despacho, de acuerdo a lo ordenado por su Señoría en auto y la norma en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso; me permito allegar fotos de la valla ubicada en el inmueble objeto del litigio.

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : Subsanación de demanda
RADICADO : 2021 - 777
DEMANDANTE : BLANCA INES REYES GUATIVA
DEMANDADO : BERNARDA SOFIA GUATIVA DE REYES e
INDETERMINADOS
PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DIANA CAROLINA CASALLAS PERILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.054.563 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 314.097 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte actora, reconocida por su despacho, nuevamente allego a su despacho, de acuerdo a lo ordenado por su Señoría en auto y la norma en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso; me permito allegar fotos de la valla ubicada en el inmueble objeto del litigio.





Del Señor Juez,

Diana Casallas Perilla

DIANA CAROLINA CASALLAS PERILLA

C.C. No. 53.054.563 de Bogotá

T.P. No. 314.097 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00627 00

Agréguese a los autos para ser tenidos en cuenta en su oportunidad procesal la constancia de la instalación de la valla, de igual forma se indica que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G. del P.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en la mentada diligencia, por secretaría inclúyase el contenido de la valla que se encuentra instalada actualmente, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se requiere a la parte actora para que surta la notificación del demandado y de cumplimiento a la orden de inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>164</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy DICIEMBRE 2 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



~
~
~
~
~
~
~
~
~
~
~

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

Señor
JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

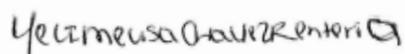
REF: RADICADO NO. 2021-627 - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EVA SANABRIA PARRA
DEMANDADO: PARMENIO MARIN DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA VAYA COMO
LO DISPUSO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y SOLICITUD
EMPLAZAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO
10 DEL DECRETO 806 DEL 2020, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 108 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA, abogada en ejercicio con T.P.No. 172039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.007.895 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 7 No.17-51 oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo yelycr@hotmail.com en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente adjunto las fotografías de la publicación de la vaya como lo dispuso el auto admisorio de la demanda y muy respetuosamente solicito a su despacho emplazar a los determinados e indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 108 del código general del proceso.

Anexo: Fotografías de publicación de la vaya

Atentamente,



YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
T.P.No.172039 del C.S.J
C.C.No. 53007895 de Bogotá
CORREO: yelycr@hotmail.com
CELULAR: 3212320855 O 3115513405
TELEFONO: 2439092
CRA 7 No. 17-51 oficina 901

KR⁹ESTE
Nº 107-18 SUR

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: EVA SANABRIA PARRA
DEMANDADO: PARMENIO MARIN DELGADO Y PERSONAS INTERMEDIARIAS
RAD Nro: 11001400301120210062700
PROCESO DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS
SOBRE EL INMUEBLE, PARA CONCURRAN AL PROCESO.
DIRECCION DEL INMUEBLE: CRA 9A ESTE No. 107A-18 SUR BARRIO EL
REFUGIO, URBANIZACION EL REFUGIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
LOTE No.21 MATRICULA INMOBILIARIA Nro.050S-40764192
CEDULA CATASTRAL: 0026172337000000
LINDEROS: NORTE, EN EXTENSION DE 12 MTS. CON EL LOTE No.22 SUR,
EN EXTENSION DE 12 MTS. CON EL LOTE No.20 DE LA MISMA MANZANA,
ORIENTE, EN EXTENSION DE 6 MTS. CON EL LOTE No.16 DE LA MISMA
MANZANA, OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6 MTS. CON LA VIA PUBLICA.
CHIP AAA02700HWF

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: EVA SANABRIA PARRA

DEMANDADO: PARMENIO MARIN DELGADO Y PERSONAS INTERMEDIARIAS

RAD Nro: 11001400301120210062700

PROCESO DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS
SOBRE EL INMUEBLE, PARA CONCURRAN AL PROCESO.**

**DIRECCION DEL INMUEBLE: CRA 9A ESTE No. 107A-18 SUR BARRIO EL
REFUGIO, URBANIZACION EL REFUGIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

LOTE No.21 MATRICULA INMOBILIARIA Nro.050S-40764192

CEDULA CATASTRAL: 0026172337000000

**LINDEROS: NORTE, EN EXTENSION DE 12 MTS. CON EL LOTE No.22 SUR,
EN EXTENSION DE 12 MTS. CON EL LOTE No.20 DE LA MISMA MANZANA,
ORIENTE, EN EXTENSION DE 6 MTS. CON EL LOTE No.16 DE LA MISMA
MANZANA OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6 MTS. CON LA VIA PUBLICA
CHIP A A02700HME**